



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia,

03 SEP 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-0867

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE : MARÍA MESTIL DURÁN Y OTROS
ACCIONADO : ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2014-00001-00

En aras de dar impulso al proceso de la referencia, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el oficio suscrito por el doctor León Mario Toro Cortés Coordinador CENDES, el cual se encuentra visible a folio 1290 del Cuaderno Principal IV, por medio del cual solicita se conmine a las partes interesadas allegar a los correos electrónicos institucionales a la sede de la entidad, las solicitudes de aclaración del dictamen pericial.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a los apoderados de las demandadas ASMET SALUD EPS SAS y HOSPITAL MARÍA INMACULADA DE FLORENCIA ESE para que acrediten el envío de las solicitudes de aclaración del dictamen pericial realizado por la Universidad CES de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 03 SEP 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : JOSÉ EVER ROMERO PENHA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-33-002-2012-00368-00**

Teniendo en cuenta que a la fecha se han allegado las pruebas solicitadas y decretadas por el despacho a favor de las partes, se procederá a poner en conocimiento las mismas, en consecuencia esta judicatura resuelve:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término de tres (03) días del dictamen pericial allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila en fecha 22 de enero de 2019 visible de folios 85-89 del cuaderno de pruebas parte actora.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior sin que las partes realizaran ninguna manifestación, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, **03** SEP 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 1229

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : LENIS SANTIAGO ALVIRA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTRO
RADICACIÓN : **18-001-33-31-902-2015-00040-00**

Teniendo en cuenta que a la fecha se han allegado las pruebas solicitadas y decretadas por el despacho a favor de las partes, se procederá a poner en conocimiento las mismas, al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura resuelve:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes los documentos allegados por la apoderada de la parte actora en fecha 04 de abril de 2019 y que reposan en la totalidad del cuaderno denominado "proceso penal".

SEGUNDO: Declarar cerrado el periodo probatorio y en consecuencia se ordena, **CORRER** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

TERCERO Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Ana Lucrecia Valenzuela Acuña en fecha 21 de noviembre de 2018 como apoderada de la entidad accionada Nación- Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 03 SEP 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-872

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : JORGE ELIECER CABRERA
DEMANDADO : HOSPITAL MARÍA INMACULADA
RADICACIÓN : 18-001-33-31-902-2015-00092-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y en aras de dar impulso al proceso, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes los siguientes documentos allegados al proceso:

- La respuesta al oficio JTA274 y demás documentos allegados por el Hospital María Inmaculada en fecha 23 de abril de 2018 visibles de folio 06 al 41 del cuaderno de pruebas.
- Los allegados por el HMI en fecha 21 de septiembre de 2018 visibles de folio 47 al 49 del cuaderno de pruebas, en fecha 02 de octubre de 2018 visibles de folio 50 al 83 del cuaderno principal.
- La respuesta allegada por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia en fecha 23 de mayo de 2019 y la totalidad de los documentos que reposan en cuaderno adjunto y que corresponde a copia del cuaderno de pruebas del proceso 2011-475.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia para que se sirva complementar la documentación solicitada mediante oficio JTA-275 del 11 de abril de 2018 teniendo en cuenta que en los documentos aportados se omite enviar copia de la demanda y la sentencia de primera y segunda instancia emitidas dentro del radicado 2011-475. Conmítese a la apoderada de la parte actora para que preste su colaboración en el recaudo de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 03 SEP 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 1237

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ORLANDO MORENO SÁNCHEZ
DEMANDADO : NACIÓN-MIN DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-40-003-2016-00345-00**

Teniendo en cuenta que a la fecha se han allegado las pruebas solicitadas y decretadas por el despacho a favor de las partes, se procederá a poner en conocimiento las mismas, al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura resuelve:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la totalidad de los documentos que reposan en el cuaderno de pruebas y en 4 cuadernos adjuntos correspondientes al proceso No 2403 adelantado en la Justicia Penal Militar.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio No 001 el cual fue devuelto debidamente diligenciado por parte del Juzgado Promiscuo del Circuito de Orocué – Casanare.

TERCERO: Declarar cerrado el periodo probatorio y en consecuencia se ordena, **CORRER** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 03 SEP 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-0899

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE : ABEL CAPERA TIQUE Y OTROS
ACCIONADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : 18001-33-33-003-2017-00240-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, el cual se encuentra ampliamente vencido y que a la fecha las pruebas solicitadas y decretadas en favor de las partes se han recaudado en lo posible, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes que el despacho comisario No 0005 fue devuelto sin diligenciar por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Solano, Caquetá.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegaciones finales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No JTA19-0868

Florencia – Caquetá, 03 SEP 2019

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ÁNGELA VIVERO CORTÉS Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO : 18-001-33-33-753-2014-00080-00

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora se abstuvo de emitir pronunciamiento alguno frente al requerimiento que le hiciera el despacho mediante auto de sustanciación No JTA-1337 del 09 de noviembre de 2018, el despacho de conformidad con dicho proveído entenderá desistida la prueba documental decretada en su favor con destino al canal de noticias EL TIEMPO, igualmente y dado que el período probatorio se encuentra ampliamente vencido y a la fecha se han recaudado en lo posible las pruebas solicitadas y decretadas en favor de las partes, el despacho:

DISPONE:

PRIMERO: Entiéndase desistida la prueba documental decretada a favor de la parte actora con destino al canal de noticias EL TIEMPO, toda vez que dentro del término concedido mediante auto de sustanciación No JTA-1237 del 09 de noviembre de 2018, dicho extremo procesal permaneció silente.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegaciones finales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 03 SEP 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 1243

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : OSCAR ALEXANDER BONILLA
DEMANDADO : NACIÓN-MIN DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-40-003-2016-00449-00**

Teniendo en cuenta que a la fecha se han allegado en la medida de lo posible las pruebas solicitadas y decretadas por el despacho a favor de las partes, y que la parte actora no atendió el requerimiento efectuado por el despacho en el ordinal SEGUNDO del auto de sustanciación No JTA-1242 del 30 de octubre de 2018, se procederá al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura resuelve:

PRIMERO: Declarar cerrado el periodo probatorio y en consecuencia se ordena, **CORRER** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-0862

Florencia, Caquetá 03 SEP 2019

PROCESO : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : NUVIA CALDERÓN Y OTROS
DEMANDADO : CLÍNICA MEDILÁSER Y OTROS
RADICADO : 18-001-33-33-001-2013-00428-00

El Despacho, con el fin de dar el impulso procesal correspondiente dentro del presente trámite,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio No. 009 debidamente diligenciado por el Juzgado 65 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección tercera, obrante a folios 01-279 del cuaderno Despachos Comisorios.

SEGUNDO: REQUERIR por última vez a la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá para que de manera inmediata se sirva dar respuesta al oficio No JTA-1600 fechado 25 de julio de 2017 y radicado en esa entidad en la misma fecha, so pena de verse incurso en las sanciones de ley.

TERCERO: CONMINAR a la parte actora para que preste su colaboración en el recaudo de la prueba requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, 03 SEP 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-1233

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : YESID MOLANO FERRER Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO : 18-001-33-31-902-2015-00150-00

Vista la constancia secretarial que antecede y encontrándose el expediente en periodo probatorio, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora guardó silencio frente al requerimiento efectuado mediante auto de sustanciación No. JTA-1240 del 26 de noviembre de 2018, donde se le concedió el término de ocho (08) días para que informara el trámite dado al oficio No. JTA320 retirado el 16 de abril de 2018, por lo que se tiene como desistida la prueba.

Así mismo, al encontrarse más que vencido el periodo probatorio y al haberse recaudado en la medida de lo posible las pruebas solicitadas y decretadas a favor de las partes, el Despacho cierra el periodo probatorio, y procede a correr traslado para alegar de conclusión a las partes, concediéndoles el término de 10 días.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Declarar cerrado el periodo probatorio y en consecuencia se ordena, **CORRER** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia Caquetá, 03 SEP 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-898

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : CÉSAR LEAL DÍAZ Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO : 18-001-33-33-003-2017-00513-00

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora allegó dentro del término otorgado para ello, justificación de la inasistencia de los testigos a la audiencia de pruebas realizada el 10 de julio de 2019, argumentando que no se había podido contactar con el accionante Cesar Leal Díaz, quien debía citar a los testigos, toda vez que se encontraba trabajando a tres horas de San Vicente del Caguán, lugar donde no hay energía, ni señal de telefonía móvil, por lo que se le imposibilitó su comunicación, así mismo, aporta declaración extra juicio donde el accionante bajo la gravedad de juramento ratifica lo manifestado por el apoderado.

En virtud de lo anterior, el Despacho accederá a la solicitud del extremo demandante y procederá a fijar nueva fecha y hora para recepcionar los testimonios de los señores JOHN JAIRO OTÁLORA, ANTONIO PARRA SOTO, DOMIGO SÁNCHEZ Y HERMIDES TOCORA, quienes deberán de comparecer por intermedio del apoderado de la parte actora junto con sus documentos de identificación sin necesidad de boleta de citación, así mismo, se advierte que será la única vez que re programe tal diligencia.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR el día 21 febrero de 2020 a las 9:30 para llevar a audiencia de recepción de testimonios de los señores JOHN JAIRO OTÁLORA, ANTONIO PARRA SOTO, DOMIGO SÁNCHEZ Y HERMIDES TOCORA, quienes deberán de comparecer por intermedio del apoderado de la parte actora junto con sus documentos de identificación sin necesidad de boleta de citación, así mismo, se advierte que será la única vez que re programe tal diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, 03 SEP 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-891

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : CARLOS ADRIÁN CAÑAS GUAPACHA
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO : 18-001-23-33-001-2017-00305-00

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en oficio No. JNCI-UGLJ-004 fechado 20 de marzo de 2019 (fl. 7-8 cuaderno de pruebas de la parte actora), al oficio No. JTA-262 del 26 de febrero de 2019, por medio del cual se remitió al señor Carlos Adrián Guapacha identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.451.110 con el fin de que se realizará revisión de la experticia rendida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta en fecha 23 de julio de 2013, procede el Despacho a redireccionar la prueba pericial decretada de oficio y en consecuencia se ordenará remitir el señor Carlos Adrián Guapacha identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.451.110 junto con su Historia Clínica (CD fl 16 CP) a la Junta de Regional Calificación de Invalidez del Huila para que se determine el porcentaje de pérdida de su capacidad laboral.

Así mismos, se impone la carga a la parte actora, para que sufragar los gastos y preste su colaboración para que el accionante comparezca a la práctica de la experticia, pues hasta tanto no se allegue esta prueba no puede continuarse con la fase siguiente del proceso.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: REMITIR al señor Carlos Adrián Guapacha identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.451.110 junto con su Historia Clínica a la Junta de Regional Calificación de Invalidez del Huila para que se determine el porcentaje de pérdida de su capacidad laboral.

SEGUNDO: Imponer la carga a la parte actora, para que sufragar los gastos de la pericial y preste su colaboración para que el accionante comparezca a la práctica de la experticia, pues hasta tanto no se allegue esta prueba no puede continuarse con la fase siguiente del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No JTA19-0900

Florencia – Caquetá, 03 SEP 2019

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : RAQUEL MOTTA QUIMBAYA Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICADO : 18-001-33-40-003-2016-00157-00

Teniendo en cuenta que no obstante haber solicitado el apoderado de la parte actora se le concediera una prórroga de tres (3) días para manifestar qué entidad o profesional habría de practicar la experticia solicitada en el escrito de objeción al dictamen pericial rendido por la empresa Centro de Investigación y Formación en Tránsito y Transporte S.A.S. "CIFITT", a la fecha el término de prórroga solicitado se encuentra ampliamente vencido y el apoderado de dicho extremo procesal se ha abstenido de emitir pronunciamiento alguno frente al requerimiento que le hiciera el despacho mediante auto de sustanciación No JTA19-018 del 12 de marzo de 2019, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en dicho proveído se entenderá desistida la objeción al dictamen pericial mencionado, igualmente y dado que el período probatorio se encuentra ampliamente vencido y a la fecha se han recaudado en lo posible las pruebas solicitadas y decretadas en favor de las partes, el despacho:

DISPONE:

PRIMERO: Entiéndase desistida la objeción al dictamen pericial practicado por la empresa Centro de Investigación y Formación en Tránsito y Transporte S.A.S. "CIFITT", por las razones anotadas en este proveído.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegaciones finales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 03 SEP 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-1228

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE : CARLOS ANDES HURTADO VALENCIA
ACCIONADO : NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : 18001-33-31-753-2014-00190-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, el cual se encuentra ampliamente vencido y que a la fecha se han recaudado la mayoría de las pruebas solicitadas y decretadas en favor de las partes, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 24 de julio de 2018 visible a folio 11 del cuaderno de pruebas de la parte actora y la respuesta allegada por la Notaria Primera del Circuito de Florencia Caquetá allegada el 03 de agosto de 2018 visible a folio 12 del cuaderno de pruebas de la parte actora.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegaciones finales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-864

Florencia – Caquetá, 03 SEP 2019

**MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
RADICADO : 18-001-33-31-902-2015-00162-00
DEMANDANTE : JOHN JAIDER PARRA PIMENTEL
DEMANDADO : INPEC

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y a fin de dar impulso al proceso, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la valoración realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila y allegada al despacho mediante memorial radicado por la parte actora el 14 de enero de 2019 visible de folio 129 al 131 del cuaderno de pruebas parte actora, en consecuencia se dispone correr traslado a las partes por el término de tres (03) días para que presenten solicitud de aclaración, complementación u objeciones por error grave.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, sin que las partes hayan presentado objeciones al dictamen pericial puesto en conocimiento, vuelva el proceso al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-863

Florencia – Caquetá, 03 SEP 2019

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18-001-33-33-753-2014-00101-00
DEMANDANTE : YANETH POLANÍA RAMOS Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y a fin de dar impulso al proceso, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la valoración realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila y allegada al despacho el 05 de diciembre de 2018 visible de folio 16 al 23 del cuaderno de pruebas parte actora, en consecuencia se dispone correr traslado a las partes por el término de tres (03) días para que presenten solicitud de aclaración, complementación u objeciones por error grave.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, sin que las partes hayan presentado objeciones al dictamen pericial puesto en conocimiento, vuelva el proceso al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, **03 SEP 2019**

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19 - 12352

MEDIO DE CONTROL : CONTROVERSI CONTRACTUAL
DEMANDANTE : MARCO ANTONIO VIRGEN LUJÁN
DEMANDADO : UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
RADICACIÓN : **18-001-33-40-003-2016-00673-00**

Teniendo en cuenta que a la fecha se han allegado las pruebas solicitadas y decretadas por el despacho a favor de las partes, se procederá a poner en conocimiento las mismas, al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura resuelve:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la totalidad de los documentos que reposan en el cuaderno de prueba, correspondientes a las solicitadas a la Universidad de la Amazonia.

SEGUNDO: Declarar cerrado el periodo probatorio y en consecuencia se ordena, **CORRER** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-874

Florencia – Caquetá, 03 SEP 2019

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : JOSELITO LÓPEZ SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN- MIN DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTROS
RADICADO : 18-001-33-31-902-2015-00127-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y a fin de dar impulso al proceso, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes lo siguiente:

- Respuesta allegada por la SIJIN DECAQ el día 01 de diciembre de 2017 al oficio JTA-2899, visible a folio 5 del C. Pruebas Policía Nacional.
- Respuesta allegada por el Comandante Departamento de Policía Caquetá el 07 de diciembre de 2017 al oficio No. JTA-2759, visible a folio 17-18 del C. Pruebas Policía Nacional.
- Respuesta allegada por el Técnico Investigador II el 17 de enero de 2018 al oficio JTA-2898, visible a folio 19 - 21 del C. Pruebas Policía Nacional.
- Respuesta allegada por la Fiscalía General de la Nación el día 25 de enero de 2018 al oficio No. JTA-2758, visible a folios 22-25 C. Pruebas Policía Nacional.
- Respuesta allegada por el Director Jurídico y de Registros de la Cámara de Comercio el 11 de enero de 2018 al oficio No. JTA-2775, visible a folio 9-19 del C. Pruebas Municipio de Florencia.
- Respuesta allegada por la Fiscalía General de la Nación el 11 de enero de 2018 a través de correo electrónico al oficio No. JTA-2781, visible a folio 20-21 (contiene un CD) C. Pruebas Municipio de Florencia.
- Respuesta allegada por la Fiscalía General de la Nación el 25 de enero de 2018 al oficio No. JTA-2760, visible a folio 27 C. Pruebas Municipio de Florencia.
- Respuesta allegada por CORPOAMAZONIA el 22 de febrero de 2018 al oficio JTA-2776, visible a folio 33 C. Pruebas Municipio de Florencia., además integrado por 3 cuadernos denominados "Respuesta a Oficio No. JTA-2776".
- Respuesta allegada por el Batallón de ASPC No. 12 "GRAL. FERNANDO SERRANO U. el 28 de mayo de 2018 al oficio No. JTA-2279, visible a folio 34-35 C. Pruebas Municipio de Florencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Junta de Calificación de Invalidez del Huila para que de manera inmediata se sirva dar respuesta al oficio No JTA-2897 del cual se aportó copia, se conmina al apoderado de la parte actora para que preste su activa colaboración en el recaudo de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 03 SEP 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 1250

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : MARTHA CECILIA PACHECO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-MIN DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-33-003-2017-00011-00**

Teniendo en cuenta que a la fecha se han allegado las pruebas solicitadas y decretadas por el despacho a favor de las partes, se procederá a poner en conocimiento las mismas, al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura resuelve:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional el 27 de septiembre de 2018 visible de folio 8 al 14 del cuaderno de pruebas, último folio que corresponde a documentos adjuntos en Cd, la allegada en fecha 01 de octubre de 2018 visible de folio 15 al 23 del cuaderno de pruebas y la allegada el 19 de noviembre de 2018 visible de folio 24 al 26 del cuaderno de pruebas.

SEGUNDO: Declarar cerrado el periodo probatorio y en consecuencia se ordena, **CORRER** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

TERCERO Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-890

Florencia – Caquetá, 03 SEP 2019

**MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18-001-33-33-003-2017-00007-00
DEMANDANTE : JUAN CARLOS ZAMBRANO Y OTROS
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y a fin de dar impulso al proceso, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Departamento del Caquetá en fecha 26 de abril de 2019 visible de folio 175 al 177 del cuaderno principal.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada del Departamento del Caquetá para que dentro del término de cinco (05) días se sirva informar al despacho sobre la gestión adelantada en relación con el oficio No JTA19-0447 del 22 de marzo de 2019 y entregados a la interesada en diligencia de audiencia inicial de la misma fecha, toda vez que al momento no se ha allegado constancia de envío o radicado a la correspondiente entidad, ni se ha recibido ningún tipo de respuesta. Finalmente se advierte que de no atender el presente requerimiento, se entenderá desistida la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-859

Florencia – Caquetá, 03 SEP 2019

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18-001-33-33-002-2013-00054-00
DEMANDANTE : EFIGENIA VEGA
DEMANDADO : NACIÓN- MIN DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, en atención a la respuesta dada por el Director Seccional de Fiscalías – Caquetá en fecha 06 de diciembre de 2018 y allegada mediante correo electrónico el día 11 del mismo mes y año, a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en fecha 12 de julio de 2019, y en aras de dar impulso al proceso, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Dirección Seccional de Fiscalías - Caquetá visible a folio 7 de cuaderno principal.

SEGUNDO: REQUERIR a la Fiscalía 11 Seccional de Vida de Florencia para que dentro del término de ocho (08) días se sirva dar respuesta al oficio JTA-241 emitido por éste despacho. Conmínesse a la parte actora para que se sirva prestar su colaboración en el recaudo de la prueba teniendo en cuenta que es la única que se encuentra pendiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-889

Florencia – Caquetá, **03** SEP 2019

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18-001-33-33-003-2017-00316-00
DEMANDANTE : BRAYAN LIZARDO CIFUENTES Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN- MIN DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y a fin de dar impulso al proceso, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Batallón de Infantería No 34 "Juanambú" en fecha 19 de octubre de 2018 visible de folio 7 al 8 del cuaderno de pruebas; y, la aportada por la Dirección de Personal del Ejército Nacional allegada el 19 de noviembre de 2018 visible de folio 9-10 del cuaderno de pruebas.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que dentro del término de cinco (05) días se sirva informar al despacho sobre la gestión adelantada en relación con los oficios JTA- 1424, 1425 y 1426 del 08 de octubre de 2018 y retirados por la parte interesada el 08 de octubre de 2017, toda vez que a la fecha no se ha allegado constancia de envío o radicado a la correspondiente entidad, ni se ha recibido ningún tipo de respuesta. Finalmente se advierte que de no atender el presente requerimiento, se entenderá desistida la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, 03 SEP 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-1241

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : JHON FREDY SIGINDOY DORADO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO.
RADICADO : 18-001-33-40-003-2016-00765-00

Encontrándose el expediente en periodo probatorio, observa el Despacho que venció en silencio el término concedido al apoderado de la parte actora mediante auto de sustanciación No.JTA-1227 fechado 26 de noviembre de 2018 para que asumiera las cosas correspondientes a las copias del proceso penal con radicado No. 180296000000201300003 con el fin de ser allegadas al proceso, razón por la cual se entiende desistida la prueba; así mismo, al haberse recaudado en lo posible las pruebas solicitadas y decretadas a favor de las partes, se procede al cierre del periodo probatorio y se correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de día días.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: TENER como desistida la prueba solicitada y decretada a favor de la parte actora, con relación al expediente penal con noticia criminal NUNC 180296000000201300003 que reposa en la Fiscalía Trece Seccional, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Declarar cerrado el periodo probatorio y en consecuencia se ordena, **CORRER** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, 03 SEP 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 1331

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : YOINER PERDOMO PUENTES
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO : 18-001-33-40-003-2016-00450-00

Encontrándose el expediente en periodo probatorio, con el ánimo de dar impulso procesal al mismo, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional allegado el 26 de noviembre de 2018, visible a folio 14 y 15 del cuaderno de pruebas.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora el término de tres (03) días para que retire los oficios No. JTA-1380 y JTA-1381 fechados 20 de noviembre de 2018 por medio de los cuales se pretende recaudar pruebas decretadas a su favor, so pena de entenderse desistidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 03 SEP 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 1239

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : MARLEIDY CAMELO MARTÍNEZ
DEMANDADO : NACIÓN-MIN DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-40-003-2016-00813-00**

Teniendo en cuenta que a la fecha se han allegado las pruebas solicitadas y decretadas por el despacho a favor de las partes, se procederá a poner en conocimiento las mismas, al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura resuelve:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la EPS Saludcoop Clínica Santa Isabel allegada el 11 de febrero de 2019 visible a folio 10 del Cuaderno de Pruebas y las respuestas allegadas por el Director de Defensa Jurídica Integral del Ejército Nacional el 14 de febrero y 06 de marzo de 2019 respectivamente, y que reposan de folio 11 al 18 del Cuaderno de Pruebas.

SEGUNDO: Declarar cerrado el periodo probatorio y en consecuencia se ordena, **CORRER** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 03 SEP 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-885

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : CARLOS FELIPE CURACA CALDERÓN
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-33-003-2017-00219-00**

Encontrándose el proceso en periodo probatorio, y en aras de darle impulso, se **DISPONE** lo siguiente:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Coordinación Grupo Prestaciones Salicales del Ministerio de Defensa Nacional allegada el 21 de marzo de 2019 y visible a folio 3y 4 del cuaderno de pruebas de la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército nacional y al Comandante de la Brigada Móvil No. 26, para que de manera inmediata emitan respuesta a lo solicitado mediante oficios No. JTA19-116 y JTA19-117 fechados 12 de febrero de 2019 respectivamente, para tales efectos se anexa copia del oficio.

TERCERO: CONMINAR al apoderado de la parte actora para que preste su colaboración en el recaudo de la prueba anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 03 SEP 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-0897

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : JHORS WILLIAM HIDALGO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-33-003-2017-00283-00**

Encontrándose el proceso en periodo probatorio, y en aras de darle impulso, se **DISPONE** lo siguiente:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el oficio No 8455 suscrito por el Comandante del Batallón Especial Energético y Vial No 19 "Gr. Julián Trujillo Largacha", por medio del cual da respuesta al oficio JTA-1400, la cual se encuentra visible de folios 09 al 13 del Cuaderno de Pruebas y un cuadernillo de Indagación Preliminar No 011-2016 con 127 folios.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dirección de Sanidad y a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, para que de manera inmediata den respuesta a los oficios JTA-1399 y JTA-1401, respectivamente, por medio de los cuales se solicitó copia del acta de Junta Médica Laboral y/o Tribunal Médico Laboral que fuera elaborado al soldado regular Jhors William Hidalgo Satiázabal, y copia del expediente prestacional del mismo soldado.

TERCERO: CONMINAR a los apoderados de las partes actora y demandada para que presten su colaboración en el recaudo de las pruebas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No JTA19-0893

Florencia – Caquetá, 03 SEP 2019

ACCIÓN	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ANTONIO MORA SALINA
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	: 18-001-33-40-003-2017-00084-00

En aras de dar impulso al proceso de la referencia, el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que en un término de ocho (08) días informe el trámite dado a los oficios JTA-1682 y 1683 retirados el 09 de noviembre de 2018, correspondientes a las pruebas documentales decretadas ante el Ministerio de Defensa y el Batallón Diosa del Chairá BACOT No 12 BRIM 36, respectivamente. Vencido el término anterior sin que la parte interesada realice ninguna gestión se entenderá desistida dicha prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No JTA19-0892

03 SEP 2019

Florencia – Caquetá,

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: SERGIO MURCIA GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	: 18-001-33-33-003-2017-00554-00

En aras de dar impulso al proceso de la referencia, el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que en un término de ocho (08) días informe el trámite dado al oficio JTA-19-120 retirado el 14 de febrero de 2019, correspondiente a la prueba documental decretada ante el Comandante del Batallón A.S.P.C. No 12. Vencido el término anterior sin que el interesado realice ninguna gestión se entenderá desistida dicha prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

ELAE



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 03 SEP 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-0887

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : FAIBER DAZA TIERRADENTRO
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-23-33-001-2017-00054-00**

Encontrándose el proceso en periodo probatorio, y en aras de darle impulso, se **DISPONE** lo siguiente:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes lo siguiente:

- El oficio No 20193131058101 suscrito por el Jefe Sección Jurídica de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, por medio del cual da respuesta al oficio JTA19-244 el cual se encuentra visible de folios 13-16 del Cuaderno de Pruebas Parte Actora.
- El oficio No 20193670541511 suscrito por el Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, a través del cual da respuesta al oficio JTA19-245 el cual se encuentra visible de folios 04-11, 12-34 del Cuaderno de Pruebas Parte Demandada.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes la valoración realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila y allegada al despacho el 08 de julio de 2019 visible a folios 21-24 CPPA, en consecuencia se dispone correr traslado a las partes por el término de tres (03) días para que presenten solicitud de aclaración, complementación u objeciones por error grave.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No JTA19-0888

Florencia – Caquetá, 03 SEP 2018

ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : ALEXANDER MOTTA ARDILA
DEMANDADO : CORPOAMAZONÍA
RADICADO : 18-001-33-40-003-2016-00146-00

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora solicita que se señale fecha y hora en que habrá de llevarse a cabo audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, se hace necesario hacerle saber que dicha diligencia se realizó el 05 de septiembre de 2017, por lo que no hay lugar a acceder a dicho pedimento. De otro lado, como se observa que la prueba documental decretada a instancia de la parte actora y demandada aún no ha sido arrimada al proceso, se requerirá a los apoderados de dichos extremos procesales para que informen al despacho de las gestiones realizadas a efectos de obtener su recaudo, so pena de entenderla desistida.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora de que se fije fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, por las razones anotadas en este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados de la parte actora y demandada para que en un término de ocho (08) días informen de las gestiones realizadas tendientes a obtener el recaudo de la prueba documental decretada ante CORPOAMAZONÍA, para cuyo efecto se libró el oficio JTA-2216/003-2016-00146. Vencido el término anterior sin que los interesados realicen ninguna gestión, se entenderá desistida dicha prueba.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Jorge David Castrillón Fajardo identificado con cédula de ciudadanía No 6.805.370 y portador de la TP No 223.952 del CS de la J, como apoderado de CORPOAMAZONÍA para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 164 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 03 SEP 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-0886

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE : JHOAN JAVIER MAZUERA BLASQUEZ Y OTROS
ACCIONADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : 18001-33-33-003-2017-00524-00

En aras de dar impulso al proceso de la referencia, el despacho dispone:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes lo siguiente:

- El oficio suscrito por la Coordinadora de Archivo de la Clínica Mediláser S.A. Sucursal Florencia, por medio del cual da respuesta al oficio JTA19-332 y allega copia auténtica del historial clínico por concepto de las atenciones que se le prestaron al paciente Jhoan Javier Mazuera Blasquez, el cual se encuentra visible de folios 04-29 del Cuaderno de Pruebas Parte Actora.
- El oficio No 0487 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COREC-DIREC-ZONA9-1.10 suscrito por el Comandante del Distrito Militar No 43 del Ejército Nacional, con el que da respuesta al oficio JTA19-330 y remite copia del freno extralegal, del formato de concentración e incorporación y del formato de datos personales correspondientes al joven Jhoan Javier Mazuera Blasquez, el cual se encuentra visible de folios 36-39 del Cuaderno de Pruebas Parte Actora.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes la devolución de los oficios No JTA19-331 y JTA19-333, dirigidos al Batallón Especial Energético y Vial No 19 (fls 40-41 C. Pruebas Parte Actora y 02-03 C. Pruebas Parte Demandada).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 03 SEP 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-0882

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE : NELSON RAMOS GÓMEZ Y OTROS
ACCIONADO : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
RADICACIÓN : 18001-33-40-003-2016-00981-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, el cual se encuentra ampliamente vencido y que a la fecha se han recaudado la totalidad de las pruebas solicitadas y decretadas en favor de las partes, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el oficio suscrito por el Director EPMSC de Florencia – Caquetá, por medio del cual da respuesta al oficio JTA-1927, el cual se encuentra visible de folios 11-78 del Cuaderno de Pruebas.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes la copia del expediente radicado No 180016000553201200021 adelantado por el delito de *homicidio en la modalidad de tentativa en concurso heterogéneo con el de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego* en contra del señor NELSON RAMOS GÓMEZ, visible en seis (6) cuadernillos.

TERCERO: En firme el presente proveído, **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegaciones finales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 03 SEP 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-0880

ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : OSCAR CAICEDO
ACCIONADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICACIÓN : 73001-33-40-011-2016-00279-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y que a la fecha se han recaudado la totalidad de las pruebas decretadas, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el oficio suscrito por la Coordinadora Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario, por medio del cual da respuesta al oficio JTA19-0666 y allega copia de la Resolución No 1596 del 04 de marzo de 2016 y de la Resolución No 8266 del 20 de marzo de 2018, expedidas por el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la cual se encuentra visible de folios 04-09 del Cuaderno de Pruebas.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegaciones finales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 03 SEP 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-883

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : BELLANITH DÍAZ LUGO Y OTROS
DEMANDADO : HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS
RADICACIÓN : 18-001-33-40-002-2016-00828-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, en aras de dar impulso al proceso, se encuentra memorial allegado por el apoderado de la parte actora en fecha 29 de agosto de 2019 mediante el cual solicita redireccionar la prueba pericial inicialmente decretada ante la Universidad Nacional y en su lugar sea dirigida a la Universidad CES de Medellín, lo anterior atendiendo los costos para la práctica de la experticia.

En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la parte actora; y, por tanto se dispone **OFICIAR** a la Universidad CES de Medellín para que se sirva designar un profesional en Ginecología y Obstetricia que practique la experticia decretada en su favor, así mismo se ordena adjuntar a la solicitud copia de las historias clínicas que reposan en el expediente y el cuestionario visible de folio 753 al 756 del cuaderno principal 3. Se conmina al apoderado del extremo actor para que preste su colaboración en la realización de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 03 SEP 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-881

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : EDWAR ANDRÉS ALVIS CHILITO
DEMANDADO : NACIÓN- MIN DEFENSA- EJÉRCITO
NACIONAL
RADICACIÓN : 18-001-33-31-902-2015-00047-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en fecha 14 de junio de 2019 en aras de dar impulso al proceso, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional en fecha 24 de abril de 2019 visible a folio 26 del cuaderno de pruebas.

SEGUNDO: OFICIAR al Dispensario Médico del Batallón de Infantería No 34 "Juanambú" para que dentro del término de ocho (08) días se sirva allegar al despacho *copia de los conceptos médicos, ficha médica unificada de sanidad militar y/o historias clínicas que reposan en relación SLR Edward Andrés Alvis Chilito identificado con cédula de ciudadanía No 1.117.531.141.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 03 SEP 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 1235

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : HAIVER ANDRÉS GARCÍA PINEDA
DEMANDADO : NACIÓN-MIN DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-40-003-2016-00752-00**

Teniendo en cuenta que a la fecha se han allegado las pruebas solicitadas y decretadas por el despacho a favor de las partes, se procederá a poner en conocimiento las mismas, al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura resuelve:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada el 27 de junio de 2019 por la Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional visible a folio 32 del cuaderno de pruebas, mediante la cual se informa que no hay evidencia de que Haiver Andrés García Pineda hubiera formado parte de la institución.

SEGUNDO: Declarar cerrado el periodo probatorio y en consecuencia se ordena, **CORRER** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

TERCERO Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 03 SEP 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 1242

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : ALDEMAR CALDÓN CALDÓN
DEMANDADO : NACIÓN-MIN DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-33-003-2017-00573-00**

Teniendo en cuenta que a la fecha se han allegado las pruebas solicitadas y decretadas por el despacho a favor de las partes, se procederá a poner en conocimiento las mismas, al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura resuelve:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes lo documentos allegados por la apoderada de la entidad accionada en fecha 26 de abril de 2019 visibles de folio 75 al 85 del cuaderno de pruebas y los allegados mediante memorial del 06 de junio de 2019 visibles de folio 86 al 96 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Declarar cerrado el periodo probatorio y en consecuencia se ordena, **CORRER** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

TERCERO Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 03 SEP 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 1244

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : GILDARDO ARANGO ESCOBAR Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-MIN DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-40-003-2016-00074-00**

Teniendo en cuenta que a la fecha se han allegado en la medida de lo posible las pruebas solicitadas y decretadas por el despacho a favor de las partes, se procederá al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura resuelve:

PRIMERO: Declarar cerrado el periodo probatorio y en consecuencia se ordena, **CORRER** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 03 SEP 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-1232

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : ALDINEVER PEDRAZA OLIVEROS Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA– EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-33-001-2015-00064-00**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, el cual se encuentra ampliamente vencido y que a la fecha se han recaudado la totalidad de las pruebas solicitadas y decretadas en favor de las partes, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la copia del expediente radicado No 1800160087962012-00267 adelantado por el delito de Rebelión en contra del menor FABIAN MONTIEL PERDOMO, allegado con oficio No 05351 de fecha 11 de junio de 2019 suscrito por el Profesional Universitario del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Florencia, Caquetá (fl 24 CPPA) y visible en cuatro (4) cuadernillos.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegaciones finales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No JTA19-0866

Florencia – Caquetá, 03 SEP 2019

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ESPERANZA FABARA ANACONA Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	: 18-001-33-33-753-2014-00030-00

En aras de dar impulso al proceso de la referencia, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el informe pericial de genética No DRSOCCDTE-LGEF-17030000706 realizado por el Laboratorio de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Suroccidente – Seccional Cali visible a folios 80-81 del cuaderno de pruebas parte actora, en consecuencia se dispone correr traslado a las partes por el término de tres (03) días para que presenten solicitud de aclaración, complementación u objeciones por error grave.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que en un término de ocho (08) días informe el trámite dado a los oficios No JTA-1834, JTA-1835, JTA-1837 retirados el 08 de septiembre de 2016, correspondiente a la prueba documental solicitada y decretada en su favor con destino al Comandante del Batallón de Infantería No 35, al Director Seccional de Fiscalías y al Fiscal Tercero Seccional Especializado, respectivamente. Vencido el término anterior sin que el interesado realice ninguna gestión se entenderán desistidas dichas pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 03 SEP 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-865

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ALKIMAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO : NACIÓN- MIN DEFENSA- EJÉRCITO
NACIONAL
RADICACIÓN : 18-001-33-31-902-2015-00138-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y en aras de dar impulso al proceso, el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que dentro del término de tres (03) días acredite al despacho las constancias de envío y/o recibido del oficio No JTA-653 del 19 de junio de 2018 emitido con destino a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, lo anterior so pena de entender que desiste de la prueba pericial.

SEGUNDO: REQUERIR al Batallón de Infantería de Alta Montaña No 36 "Cazadores" de San Vicente del Caguán para que dentro del término de cinco (05) días se sirva dar respuesta al oficio No JTA-2965 del 05 de diciembre de 2017. Conmínese a la apoderada de la parte actora para que preste su colaboración en el recaudo de la prueba so pena de entender su desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 03 SEP 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-877

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : JORGE ARMANDO CASTAÑO ÁLVAREZ
DEMANDADO : COLPENSIONES
RADICACIÓN : 11001-33-42-053-2016-00533-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y en aras de dar impulso al proceso, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por COLPENSIONES en fecha 22 de agosto de 2018 visible de folio 10 al 13 del cuaderno de pruebas.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Florencia para que de manera inmediata se sirva dar respuesta al oficio JTA-838 del 27 de julio de 2018. Conmínese a la apoderada de la parte actora para que preste su colaboración en el recaudo de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, 03 SEP 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-884

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : JHONY DE JESÚS FLOREZ CARDONA
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
RADICADO : 18-001-33-40-003-2016-00119-00

Encontrándose el expediente en periodo probatorio, con el fin de dar impulso procesal al mismo, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la valoración realizada por la Junta Médico Laboral de la Policía Nacional, allegada al despacho el 23 de octubre de 2018 visible a folios 23-28 del cuaderno de pruebas parte actora, en consecuencia se dispone correr traslado a las partes por el término de tres (03) días para que presenten solicitud de aclaración, complementación u objeciones por error grave.

SEGUNDO: Vencido el término anterior sin objeción alguna, ingrésese el expediente al Despacho para correr traslado a las partes para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, 03 SEP 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-1236

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : OLGA PERAZA HERRERA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO : 18-001-33-40-003-2016-00844-00

Vista la constancia secretaria que antecede, observa el Despacho que venció en silencio el término concedido a la parte actora para que justificara la inasistencia de los testigos a la audiencia de pruebas llevada a cabo el 03 de diciembre de 2018; así mismo, encontrándose el expediente en periodo probatorio y al haberse recaudado en lo posible las pruebas solicitadas y decretadas a favor de las partes, se procede al cierre del periodo probatorio y se correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de día días.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Declarar cerrado el periodo probatorio y en consecuencia se ordena, **CORRER** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, 03 SEP 2019

1

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 1331

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : JORGE IVÁN MAYA LÓPEZ
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICADO : 18-001-33-40-003-2016-00675-00

Encontrándose el expediente en periodo probatorio, con el ánimo de dar impuso procesal al mismo, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Instituto Nacional de Medicina Legal mediante oficio No. UBFLR-DSCQT-02821-2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, por medio del cual informa que el señor Jorge Iván Maya López no se ha presentado para realizar valoración médico legal en las instalaciones de la entidad.

SEGUNDO: Se le concede el termino de ocho (08) días al apoderado de la parte actora para que informe las actuaciones administrativas adelantadas para practicar la prueba pericial decretada a su favor, so pena de entenderla desistida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, 03 SEP 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-876

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ALEXANDER GASCA CALVO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO : 18-001-33-40-003-2016-00676-00

Encontrándose el expediente en periodo probatorio, el Despacho con el ánimo de dar impulso procesal DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Director de Sanidad Ejército al oficio No. JTA-463, visible a folios 09 al 11 del cuaderno de pruebas de la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR al Distrito Militar No. 42 para que dé respuesta al oficio No. JTA-462 fechado 10 de mayo de 2018, del cual el Distrito Militar No. 43 le corrió traslado mediante oficio No. 0525 del 29 de junio de 2019, para tales efectos de anexa copia de los dos oficios relacionadas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 03 SEP 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 1225

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ERSON DANILO BECERRA CALDERÓN
DEMANDADO : NACIÓN-MIN DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-31-902-2015-0064-00**

Teniendo en cuenta que a la fecha se han allegado las pruebas solicitadas y decretadas por el despacho a favor de las partes, se procederá al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura resuelve:

PRIMERO: Declarar cerrado el periodo probatorio y en consecuencia se ordena, **CORRER** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DESUSTANCIACIÓN No. JTA19-861

Florencia – Caquetá, 03 SEP 2019

MEDIO DE CONTROL : CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE : FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS-FONADE
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTRO
RADICADO : 18-001-33-33-002-2014-00037-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y a fin de dar impulso al proceso, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el dictamen pericial rendido por la Ingeniera Civil Jenny Andrea Hernández Rodríguez, allegado el 05 de abril de 2019 visible de folio 491 al 514 del cuaderno de principal II, en consecuencia se dispone correr traslado a las partes por el término de tres (03) días para que presenten solicitud de aclaración, complementación u objeciones por error grave.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior sin que las partes realizaran ninguna manifestación, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 03 SEP 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-873

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : JOSE EDERME ARRIETEA FUENTES
DEMANDADO : NACIÓN- MIN DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : 18-001-33-31-902-2015-00161-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y en aras de dar impulso al proceso, el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que dentro del término de cinco (05) días acredite al despacho las constancias de envío y/o recibido del oficio No 1389 y 1390 del 19 de abril de 2018 y retirados el 05 de diciembre de 2018 teniendo en cuenta que a la fecha no se ha obtenido ninguna respuesta, lo anterior so pena de entender su desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 03 SEP 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-1223

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE : ABELINO MORALES SUÁREZ Y OTROS
ACCIONADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2013-00899-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, el cual se encuentra ampliamente vencido y que a la fecha se han recaudado la totalidad de las pruebas solicitadas y decretadas en favor de las partes, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el oficio No 1309/MDN-DEJPM-J67IPM-41.12 suscrito por la Secretaria del Juzgado 67 de Instrucción Penal Militar, el cual se encuentra visible a folio 34 del Cuaderno de Pruebas.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegaciones finales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 03 SEP 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 1226

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : EDGAR VASQUEZ PARRA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-MIN DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-33-002-2014-00003-00**

Teniendo en cuenta que a la fecha se han allegado las pruebas solicitadas y decretadas por el despacho a favor de las partes, se procederá a ponerlas en conocimiento, al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura resuelve:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la prueba allegada por el apoderado de la parte actora en fecha 11 de enero de 2019 correspondiente al registro civil de nacimiento de la señora Gloria Patricia Tabares Parra, que reposa a folio 32-33 del cuaderno de pruebas parte actora.

SEGUNDO: Declarar cerrado el periodo probatorio y en consecuencia se ordena, **CORRER** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 03 SEP 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-879

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : CÉSAR OSWALDO PLATA CASTILLO
DEMANDADO : NACIÓN- MIN DEFENSA- POLICÍA
NACIONAL
RADICACIÓN : 18-001-33-33-40-003-2016-00885-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y en aras de dar impulso al proceso, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada vía correo electrónico por la Subdirección Seccional de Fiscalías y Seguridad Ciudadana 14 de abril de 2019 y que reposa a folio 7 del cuaderno de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No JTA19-0877

Florencia – Caquetá, 03 SEP 2019

ACCIÓN	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LUIS EDUARDO TORRES GARCÍA
DEMANDADO	: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RADICADO	: 18-001-33-40-003-2016-00650-00

En aras de dar impulso al proceso de la referencia, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el dictamen pericial realizado por el Ingeniero de Sistemas **Ciro Hernán Jaramillo Mendoza** y que se encuentra visible a folios 11-26 incluido el CD obrante a folio 27 del Cuaderno Pruebas Parte Actora, en consecuencia se dispone correr traslado a las partes por el término de tres (03) días para que presenten solicitud de aclaración, complementación u objeciones por error grave.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Coordinador Sectorial Entidades de Certificación Digital del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC, al oficio No JTA-368 y visible a folios 06-07 del Cuaderno Pruebas Parte Actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No JTA19-0875

Florencia – Caquetá, 03 SEP 2019

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : JUAN CARLOS GARAVIZ RINCÓN Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTROS
RADICADO : 18-001-33-31-902-2015-00101-00

En aras de dar impulso al proceso de la referencia, el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que en un término de ocho (08) días informe de las gestiones realizadas tendientes a obtener el recaudo de la prueba decretada ante la Fiscalía 35 Especializada, para cuyo efecto se libró el oficio JTA-116. Vencido el término anterior sin que el interesado realice ninguna gestión se entenderá desistida dicha prueba.

SEGUNDO: REQUERIR a la Fiscalía General de la Nación - Dirección Seccional Caquetá para que de manera inmediata se sirva dar respuesta al oficio No JTA-114 recibido en la entidad el 10 de mayo de 2018, por medio del cual se les solicitó allegar:

- Copia de los informes y/o investigaciones penales y disciplinarias con motivo de los hechos acaecidos el 04 de junio de 2013 en atención al ataque perpetrado por un grupo insurgente a personal del INPEC cuando éstos se movilizaban sobre la vía Florencia – San Vicente del Caguán.
- Copia de la inspección y/o peritaje realizado al vehículo automotor de placas OHK370 adscrito al INPEC.

TERCERO: REQUERIR al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Oficina de Talento Humano, Tesorería General y Grupo de Seguridad, para que de manera inmediata se sirva dar respuesta al oficio No JTA-118 recibido en la entidad el 21 de febrero de 2018, por medio del cual se les solicitó:

- Informe si se indemnizó al señor Juan Carlos Garaviz Rincón como consecuencia de los hechos ocurridos el 04 de junio de 2013.
- Certificación sobre el salario devengado por el señor Juan Carlos Garaviz Rincón cuando se desempeñaba como dragoneante del INPEC.

CUARTO: CONMINAR a las partes interesadas para que presten su colaboración en el recaudo de las referidas pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 03 SEP 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-0870

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : LUZ DORIA GUZMÁN OYUELA Y OTROS
DEMANDADO : INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y OTROS
RADICACIÓN : **18-001-33-31-902-2015-00098-00**

Encontrándose el proceso en periodo probatorio, y en aras de darle impulso, se **DISPONE** lo siguiente:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la valoración realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila y allegada al despacho el 03 de abril de 2019 visible a folios 06-10 CPPD, en consecuencia se dispone correr traslado a las partes por el término de tres (03) días para que presenten solicitud de aclaración, complementación u objeciones por error grave.

SEGUNDO: REQUERIR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Florencia, para que de manera inmediata informe al despacho sobre la realización de la experticia requerida mediante oficio No JTA-1313 radicado en la entidad el 12 de febrero de 2019, en relación con la señora ANGÉLICA MELINA PINEDA GUZMÁN.

TERCERO: CONMINAR al apoderado de la parte actora para que preste su colaboración en el recaudo de la prueba anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-1227

Florencia – Caquetá, 03 SEP 2019

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : OLMER ELIECER SALAZAR Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ
RADICADO : 18-001-33-33-002-2014-00088-00

Encontrándose el expediente en periodo probatorio, observa el Despacho que el apoderado de la entidad accionada allegó escrito desistiendo de las pruebas solicitadas mediante oficios No. JTA 325, 326 y 327 de fecha 06 de abril de 2018, con destino a la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Caquetá, Fiscalía 18 Seccional e Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al ser su voluntad, el Despacho acepta el desistimiento solicitado, así mismo, al no existir más pruebas pendientes de recaudar, se cierra el periodo probatorio y correr traslado para alegar de conclusión a las partes, en consecuencia esta judicatura

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pruebas decretadas a favor de la entidad accionada y solicitadas mediante oficios No. JTA 325, 326 y 327 de fecha 06 de abril de 2018, con destino a la Secretaria de Infraestructura del Departamento.

SEGUNDO: Declarar cerrado el periodo probatorio y en consecuencia se ordena, **CORRER** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, 03 SEP 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : DAISSY MENDOZA MOLINA Y OTROS
DEMANDADO : ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS
RADICADO : 18-001-33-33-002-2012-00482-00

Encontrándose el expediente en periodo probatorio, se observa que la Universidad CES allegó aclaración al dictamen pericial (fl. 639-641 CPII), propuesta por el apoderado de la Clínica Mediláser S.A., razón por la cual se procede a poner en conocimiento de las partes, así mismo, se fija fecha y hora para audiencia de sustentación del dictamen pericial practicado por la Dra. Ana Katherine Serrano Gatubo.

Así las cosas, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la aclaración al dictamen pericial allegado por la Universidad CES visible a folios 639 a 641 del cuaderno del cuaderno principal II.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha y hora para la audiencia de sustentación de dictamen el 20 de febrero de 2020 a las 9:30 am a fin de llevar a cabo la sustentación del dictamen pericial rendido por la Dra. Ana Katherine Serrano Gatubo de la Universidad CES, la cual se realizará mediante sistema de videoconferencia con la ciudad de Medellín Antioquia. Por secretaría librense las correspondientes citaciones y comunicaciones.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho NORVEY ALEXIS OROZCO GONZÁLES como apoderado de la entidad demandada COMFACA visible a folios 629-631 CPII.

CUARTO: RECONOCER personería al profesional del derecho CARLOS EDUARDO ACEVEDO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 17.631.544 y tarjeta profesional No. 35.003 del CS de la J, como apoderado de la demandada COMFA, para los fines y en los términos del poder visible a folio 633 CPII.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho CARLOS EDUARDO ACEVEDO GÓMEZ como apoderado de la entidad demandada COMFACA visible a folios 642-650 CPII.

CUARTO: RECONOCER personería a la profesional del derecho MARILYN DENISE MACKIU MORA identificada con cédula de ciudadanía número 1.117.540.094 y tarjeta profesional No. 300.551 del CS de la J, como apoderada de la demandada COMFA, para los fines y en los términos del poder visible a folio 651 CPII.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YEJ



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO SUSTANCIACIÓN N° JTA19-0860

Florencia – Caquetá, 03 SEP 2019

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : JHON FREDDY ARIZA NIEVES
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO : 18-001-33-33-002-2013-00751-00

En aras de dar impulso al proceso de la referencia, el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que en un término de ocho (08) días informe de las gestiones realizadas tendientes a la realización de la prueba pericial decretada ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, cuya práctica se ordenó mediante auto interlocutorio No JTA19-003 del 12 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No JTA19-1224

Florencia – Caquetá, 03 SEP 2019

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: MARISOL QUIROGA Y OTROS
DEMANDADO	: ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS
RADICADO	: 18-001-33-33-001-2012-00301-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, el cual se encuentra ampliamente vencido y que a la fecha se han recaudado la totalidad de las pruebas solicitadas y decretadas en favor de las partes, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el dictamen pericial realizado por el Grupo CONFIRMESA allegado el 19 de diciembre de 2018 y visible a folios 40-105 del cuaderno de pruebas parte actora, en consecuencia se dispone correr traslado a las partes por el término de tres (03) días para que presenten solicitud de aclaración, complementación u objeciones por error grave.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, sin que las partes hayan presentado objeciones al dictamen pericial puesto en conocimiento, **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 03 SEP 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-858

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : FLOR INÉS AVELLO MORENO
DEMANDADO : HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2013-00075-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y que la única prueba pendiente de ser allegada es la pericial decretada en favor de la parte actora con destino a la Universidad CES, se observa que para tal fin se emitió el oficio No JTA2175 del 12 de septiembre de 2017, retirado por la parte interesada desde el 03 de noviembre de 2017 sin que a la fecha se haya allegado constancia de envío o recibido y por ende su respectiva contestación. Así mismo, se recuerda que de ello depende el señalamiento de la fecha de audiencia de pruebas para la práctica de la que está pendiente de ser allegada y de la aportada por el Hospital María Inmaculada con la contestación de la demanda.

Así las cosas, el suscrito juez

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que dentro del término de tres (03) días acredite al despacho las constancias de envío y/o recibido del oficio No JTA-2175 del 12 de septiembre de 2017, lo anterior so pena de entender su desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 03 SEP 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 1231

MEDIO DE CONTROL : CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE : DARIO DE JESÚS MONTOYA MIER
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA
RADICACIÓN : **18-001-33-31-902-2015-00105-00**

Teniendo en cuenta que a la fecha se han allegado las pruebas solicitadas y decretadas por el despacho a favor de las partes, se procederá a poner en conocimiento las mismas, al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura resuelve:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Comando de Ingenieros en 26 de noviembre de 2018 y los documentos que reposan en Cd adjunto a la misma visibles de folio 8 al 9 del cuaderno de pruebas.

SEGUNDO: Declarar cerrado el periodo probatorio y en consecuencia se ordena, **CORRER** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

TERCERO Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA